

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	22 id.
Trimestre . . . . .	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Lucio Garamazana Rivero, Párroco de San Román de la Cuba (Palencia) autorización para la venta de una pieza de terreno sita en dicha población, de unas seis áreas 50 centiáreas y de un valor aproximado de 1.500 pesetas, para aplicar dicho importe a la reconstrucción y reparación de la casa rectoral, que en Marzo de 1934, debido a un incendio casual, quedó casi totalmente destruída, habiéndose visto precisado a desalojarla e ir a vivir a sitio distinto, calculándose que el importe de las obras de reparación a ejecutar no bajará de 4.000 pesetas, cantidad de la que no dispone la parroquia.

Y teniendo en cuenta que si bien es verdad que dicho edificio es del patrimonio nacional como comprendido entre los bienes enumerados en el artículo 11 de la ley de Confesiones, y por tanto, sigue en poder de la Iglesia católica, para su administración, uso y conservación, pero que esta conservación no puede ser obligatoria cuando se trata de una destrucción casi por completo debido a una fuerza mayor, como es el incendio que la destruyó en Marzo de 1934; que la parroquia no cuenta con medios económicos bastantes para efectuar las necesarias obras de reparación, cuyo coste es de unas 4.000 pesetas; que, por otra parte, la Iglesia es propietaria de un terreno colindante a dicha casa rectoral, de unas seis áreas 50 centiáreas, cuyo valor aproximado es de unas 1.500 pesetas, cuya cantidad se invertiría en las obras mencionadas, aparte de

otras aportaciones de los feligreses; que con la venta que pueda efectuarse, no sale en manera alguna perjudicado el patrimonio nacional, antes al contrario, sale beneficiado por el incremento de valor que resultará tener la casa rectoral una vez reparada y puesta en condiciones de habitabilidad; que, además, las obras que han de ejecutarse han de evitar en algo los efectos del paro forzoso en la localidad, dando trabajo a obreros e industriales de la misma, y en atención a que las razones expuestas por el solicitante están corroboradas por la Autoridad municipal, y que para efectuar la venta expresada ha obtenido el Párroco el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica, ya que con dicha autorización no queda conculcado el espíritu que informa la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Lucio Garamazana Rivero, Párroco de San Román de la Cuba (Palencia) o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta del solar o pieza de terreno sito en dicha población y colindante con la casa rectoral, de unas seis áreas y 50 centiáreas, con objeto de destinar el importe líquido que obtenga a las obras de reparación necesarias y urgentes en la casa rectoral, destruída por un incendio casual, siempre que dicha venta o enajenación se ajuste a lo dispuesto en las prescripciones legales vigentes, abstracción hecha de lo consignado en el Decreto de 20 de Agosto de 1931, por no ser ya en la actualidad de aplicación, y en la ley

de Confesiones de 2 de Junio y Decreto de 27 de Julio de 1933, debiendo, no obstante, darse cuenta al Ministerio de Justicia de la operación que se efectúe y en su día remitir la justificación de haberse invertido el precio obtenido en las obras de la casa rectoral para su constancia en el expediente incoado.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Rafael Aizpún Santafé.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Decreto de 21 de Febrero último, que regula la tenencia y circulación de ganados nacionales y extranjeros, ha suscitado ciertas dudas en su interpretación por cuanto se refiere a la fecha a partir de la cual ha de comenzar a contarse el término de los quince días hábiles en que los propietarios de ganados vienen obligados a presentar en los Ayuntamientos respectivos las oportunas instancias para la inscripción de los mismos, y aunque la redacción del mencionado precepto no ofrece ciertamente por su claridad dificultades interpretativas, conviene, sin embargo, resolver auténticamente las que pudieran presentarse, determinando con toda precisión el alcance del régimen transitorio que la citada disposición establece con el fin de evitar cualquier posible perjuicio derivado de su equivocada aplicación; por lo que,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 12 de la disposición aludida, se ha servido ordenar:

El término de quince días hábiles que el artículo 11 del Decreto de 21 de Febrero del corriente año fija para que los dueños de ganados presenten en los Ayuntamientos respectivos las correspondientes instancias para la inscripción de los mismos, empezará a contarse inmediatamente después de transcurrido el término de un mes que el párrafo primero del citado artículo concede para el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en el expresado Decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1935.—Manuel Marraco. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las nuevas modalidades que en el orden práctico administrativo crea la legislación contenida en el Decreto de 21 de Febrero último, sobre tenencia y circulación de ganados, exigen la necesidad de una modelación uniforme y acomodada a los requisitos exigidos por las normas en vigor en cuanto a los documentos constitutivos de los registros especiales que por la mencionada disposición se instituyen; por lo que,

Este Ministerio se ha servido aprobar los modelos adjuntos referidos al libro Registro de instancias; a los de Registro de ganadería y de contabilidad que han de llevar los ganaderos, y al talonario de recibos de presentación de instancias o solicitudes, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 21 de Febrero del corriente año.

Madrid 13 de Marzo de 1935.—Manuel Marraco. Señor Subsecretario de este Ministerio.



## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 65

## CINEMATOGRAFO

Autorizado por Real orden del Ministerio de la Gobernación, para la celebración de exámenes de Operadores de cinematógrafo de los establecidos en locales de carácter público, he acordado abrir concurso para que todos aquéllos que deseen dedicarse a dicha profesión, soliciten el correspondiente examen de aptitud, según determina la Real orden de 20 de Febrero de 1924.

Los concursantes presentarán en este Gobierno instancia en papel de la clase 8.<sup>a</sup> (1'50 pesetas), acompañando la cédula personal, dos fotografías y certificado del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, que acredite ser mayor de 18 años, haciendo constar la clase de aparatos cuyo funcionamiento conozcan y de los cuales desean ser examinados.

Los aspirantes pueden presentar todos los justificantes que acrediten conocimientos relacionados con la profesión de Operadores cinematográficos y siendo muy conveniente que aporten el aparato con el que deseen operar. El Tribunal, no obstante esta recomendación, pondrá a disposición de los examinados los aparatos necesarios. El cuestionario obra en el Negociado correspondiente, en este Gobierno civil.

Los exámenes se celebrarán el día 28 del mes actual y hora de las diez de su mañana, en el Teatro Principal de esta Ciudad, ante el siguiente Tribunal: Presidente, D. Antonio Camuñas Paredes, Arquitecto municipal; Vocales, D. Manuel Prieto Peláez, Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria; D. José Alonso de Ojeda, propietario de cinematógrafos; D. José Carrete Rebolledo, Operador técnico; Secretario, D. Felipe García Gallo.

Los aspirantes abonarán previamente la cantidad de 30 pesetas, en concepto de examen.

Ha de advertirse que todo Operador que trabaje sin haberse sometido y aprobado el

examen indicado en la precitada Real orden, se le impondrá la sanción correspondiente.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, prohibirán el funcionamiento de Operador a los que no se hallen debidamente autorizados y provistos del correspondiente carnet.

Palencia 18 de Marzo de 1935

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 66

Secretaría.—Negociado 4.º

Con esta fecha autorizo a don Esteban Zumeta Olascoaga, vecino de Villaverde de Volpejera, término de Villamuera de la Cueva, para el empleo de estricnina en las batidas contra los animales dañinos en la finca a su cargo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley de 16 de Mayo de 1903.

Palencia 16 de Marzo de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 67

El señor Comandante del puesto de la Guardia civil de Baltanás, en oficio del 16 del corriente, da cuenta de que a las diez y seis horas del día 13 del actual, fué hallada abandonada en las proximidades de dicha localidad una yegua de las señas siguientes: pelo negro, de 7 a 8 años de edad, alzada seis y media cuartas, cola cortada y desherrada de tres extremidades, cabezada nueva. Dicho semoviente se encuentra depositado en la Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 8.º de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 18 de Marzo de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 68

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me telegrafía dando cuenta haber prohibido proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Boda de don Juan de Borbón y Battenberg con la Srta. Manuela Danpierre», de la casa Cine educativo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de las Autoridades y su debido cumplimiento.

Palencia 16 de Marzo de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 69

Servicio de Higiene y Sanidad  
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Valoria del Alcor, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Diciembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Marzo de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación provincial de Trabajo

Servicio de Colocación Obrera y  
Defensa contra el Paro

Suprimida por Decreto del 13 de Febrero próximo pasado la Delegación del Consejo de Trabajo y ejerciendo algunos de sus Vocales patronos y obreros, hasta que dicho Organismo quedó suprimido, la función inspectora de la Oficina local de Colocación Obrera de esta Ciudad, se hace preciso que, de acuerdo con lo prevenido en el capítulo III, artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y en las recientes instrucciones facilitadas por la Superioridad, se proceda con la mayor urgencia a elegir por las Entidades que a ello tienen derecho, los Vocales que han de formar la Comisión inspectora de la Oficina local de Colocación Obrera de esta Capital.

Las Entidades interesadas en designar sus representantes para el citado Organismo, se atenderán a las siguientes normas:

1.ª La Comisión inspectora de la Oficina local de Colocación Obrera estará compuesta de seis Vocales: tres patronos y tres obreros.

2.ª La elección de los Vocales se hará por las Asociaciones profesionales patronales y obreras, inscritas en el Registro correspondiente de esta Delegación, conforme a la Ley de 8 de Abril de 1932, siendo requisito indispensable que se hallen domiciliadas en Palencia.

3.ª Las votaciones se verificarán dentro de cada asociación, con la presencia de un representante de la Autoridad y cada elector podrá votar un número de candidatos igual al de los Vocales de su clase que hayan de ser elegidos. Servirá de censo para la votación, el registro de socios de las respectivas Sociedades.

4.ª El escrutinio y la proclamación de candidatos se hará por el señor Delegado provincial de Trabajo, en el domicilio de esta Delegación (General Amor, 65, 3.º, centro), a cuyo efecto los organismos que hayan intervenido en la elección, le remitirán las actas parciales de votación, debiendo asimismo asistir al acto del escrutinio un representante autorizado de cada asociación con todos los documentos justificativos de la legalidad de las elecciones verificadas. El señor Delegado provincial de Trabajo a la vista de las actas parciales recibidas, computará los votos que en ellas aparezcan en favor de la candidatura o candidaturas que

se presenten, proclamando a los que resulten con mayoría y haciendo constar en el acta de proclamación las reclamaciones y protestas que se formulen.

5.ª El plazo para efectuar estas elecciones empieza en el día de hoy y termina el 1.º de Abril próximo, pudiéndose entregar las actas parciales hasta las diez y ocho horas del mencionado día 1.º, no computándose para los efectos legales las que se entreguen con posterioridad al día y hora antes señalados.

6.ª El escrutinio y la proclamación de candidatos tendrán lugar el día 2 del referido Abril, a las diecinueve y treinta horas.

Lo que se hace público para conocimiento de las Asociaciones interesadas.

Palencia 16 de Marzo de 1935.—  
El Delegado accidental de Trabajo,  
Fernando Morán.

## Comisión provincial Gestora

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho, Secretario de la Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Febrero último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y dos céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta veintiséis céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, veinte céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, siete pesetas veinticinco céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas noventa céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas quince céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas dieciocho céntimos.

Litro de aceite, una peseta noventa céntimos.

Litro de vino, cuarenta y seis céntimos.

Litro de petróleo, ochenta céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—José Micó—V.º B.º: El Presidente accidental, David Rodríguez.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## INTERVENCION

### Presupuesto del ejercicio de 1935

#### BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1935

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 732.555 47	„	2.732.555 47	„
2	Valores independientes del Presupuesto.....	„	2 732.555 47	„	2 732.555 47
3	Presupuesto.....	2.958.868 73	4 202.842 12	„	1.243.973 39
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	63.488 47	2.538 30	60.950 17	„
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	100.000 „	„	100.000 „	„
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	536 996 40	„	536.996 40	„
7	Id. id. 4.º Legados y mandas.....	53.500 „	„	53.500 „	„
8	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	3.500 „	„	3 500 „	„
9	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	127.739 27	972 50	126.766 77	„
10	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	2 250 „	„	2.250 „	„
11	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	705 540 20	„	705.540 20	„
12	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	616.560 50	„	616 560 50	„
13	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220.374 „	„	220.374 „	„
14	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	110 000 „	„	110 000 „	„
15	Id. id. 17 Reintegros.....	90 000 „	5 50	89.994 50	„
16	Id. id. 19 Resultas.....	1.572 893 28	1.306.276 67	266.616 61	„
17	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	68.817 60	158.103 58	„	89.285 98
18	Id. id. 2.º Representación provincial.....	629 55	13.750 „	„	13.120 45
19	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	155 „	105.000 „	„	104.845 „
20	Id. id. 6.º Personal y material.....	15.546 26	202 448 16	„	186.901 90
21	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	„	10 000 „	„	10.000 „
22	Id. id. 8.º Beneficencia.....	37.640 98	944.116 25	„	906.475 27
23	Id. id. 9.º Asistencia social.....	500 „	6.585 „	„	6 085 „
24	Id. id. 10 Instrucción pública.....	3 600 „	71.385 „	„	67.785 „
25	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	43.052 15	1 078.120 85	„	1.035.068 70
26	Id. id. 13 Montes y pesca.....	2.145 83	15.250 „	„	13.104 17
27	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	„	5.190 „	„	5.190 „
28	Id. id. 18 Imprevistos.....	40 50	20.000 „	„	19 950 50
29	Id. id. 19 Resultas.....	31 835 35	328.919 89	„	297.084 54
30	Depositorio.....	1.309.792 97	203.963 22	1 105.829 75	„
31	Banco de España c/c.....	111 61	„	111 61	„
32	Depositorio s/c de metálico en el Banco España..	„	111 61	„	111 61
35	Depósitos en garantía.....	88.880 10	530 „	88.350 10	„
36	Depositantes.....	530 „	88.880 10	„	88.350 10
33	Banco Castellano c/c.....	121 066 07	45.000 „	76.066 07	„
34	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano	45 000 „	121.066 07	„	76 066 07
	SUMAS.....	11.660.807 26	11.660.807 26	6.895.962 15	6.895.962 15
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS....	11.660.807 26			

Palencia 31 de Enero de 1935.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, LUIS NAJERA.

#### SESIÓN DE 9 DE MARZO DE 1935

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, LUIS NAJERA.—Rubricado.—El Secretario, JOSÉ MICÓ.

#### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Relación de adjudicación de vacantes de Escuelas, en concepto de interinas, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934:

Número 5. Beltrán Renedo, don Claudio, para la sustitución de Fontecha, dotada con 1.500 pesetas anuales, vacante producida el 22 de Enero último, por acuerdo del Con-

sejo provincial de Primera Enseñanza Número 100. Vidal Pérez, don Luis, para San Nicolás del Real Camino, con el haber anual de 3.000 pesetas, vacante producida el 9 de Febrero último, por pase del Maestro propietario que la desempeñaba a San Vicente de los Caballeros (Valladolid).

Número 7. Blanco Martín, don Florentino, para Lavid de Ojeda, con el haber anual de 3.000 pesetas, Escuela creada por Orden de 14 de Febrero último.

Número 98. Valles Salgado, don Abilio, para Palacios del Alcor, con

el sueldo anual de 3.000 pesetas, Escuela creada por Orden de 14 de Febrero próximo pasado.

#### Maestras

Número 2. Alonso Gómez, doña Amparo, para Villabermudo, con el haber anual de 3 000 pesetas, vacante producida en 28 de Febrero último, por pase de la Maestra propietaria que la servía a Villaprovedo.

Palencia 15 de Marzo de 1935.—La Directora de la Escuela Normal, Ana Valladolid.—La Inspectora-Jefe de Primera Enseñanza, María del Carmen Muñoz Alcoba.—El jefe de la Sección Administrativa: P. E., Maurino Miguel.

Núm. 104

Audencia Territorial de Valladolid

#### Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

#### En el partido de Astudillo

Juez Suplente del mismo, D. Zacarías Vara Hermano.

Fiscal de Boadilla, D. Abundio Carranza Villamana.

Juez de Piña de Campos, D. Hilario Sobrino Quintero.

#### En el partido de Carrión de los Condes

Juez Suplente de Villadiezma, D. Manuel Meriel Romero.

En el partido de Cervera de Pisuerga

Juez de Rebanal, D. Julián Marina Diez.

Juez de Villanueva, D. Antonio de Celis Ruiz.

#### En el partido de Frechilla

Juez de Mazuecos, D. Anacleto Armesto Armero.

#### En el partido de Palencia

Fiscal Suplente de Ampudia, D. Enrique Cabrera Gallegos.

#### En el partido de Saldaña

Juez de Olmos de Pisuerga, D. Jesús Rodríguez Rodríguez.

Lo que se anuncia, a los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 13 de Marzo de 1935.—P. A. de la S. de G.—El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Alba de los Cardaños

Vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta Agrupación y Municipio, se anuncian para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual cada una de 1.050 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía y acompañarán a las mismas los documentos correspondientes que acrediten hallarse en legales condiciones para el desempeño de dichos cargos.

Alba de los Cardaños 11 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Víctor Martín.

#### Prádanos de Ojeda

Don Manuel de las Heras Fresno, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda.

Hago saber: Que confeccionados los repartimientos para hacer efectivas las consignaciones por los servicios de guardería y sobre la ganadería de este término y correspondientes al año de 1934, se hallan de manifiesto al público durante el término de quince días, para que durante el mismo puedan los en él comprendidos, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Prádanos de Ojeda 14 de Marzo de 1935.—Manuel de las Heras.